



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba**  
**Presidencia**  
**Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza**

**Resolución No. CSJCOR21-513**  
Montería, 19/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00367-00**

**Solicitante:** Dr. Manuel Fernando Londoño Pereira

**Despacho:** Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Marcelino Manuel Villadiego Vidal

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-003-2020-00246

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 19 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de julio de 2021, el abogado Manuel Fernando Londoño Pereira, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopsersinu contra Juan Carlos López Mesa y Otros, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2020-00246.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“Ahora bien, no es dable y mucho menos entendible que durante más de ocho (8) meses haya presentado innumerables memoriales y requerimientos dentro los procesos que a continuación me permitiré relacionar y no haya obtenido respuesta alguna por parte del despacho. Máxime cuando la mayoría de ellos son procesos donde se solicitó la entrega de los depósitos judiciales, se solicitó aprobación de acuerdos de transacción o se requirió información sobre los estados actuales de los procesos.*

*Así las cosas, me permito relacionar un listado de procesos donde he presentado distintos memoriales sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, memoriales de hace más de seis meses, donde incluso he presentado 4 o 5 requerimientos por proceso, en este caso reiterar la solicitud de información de proceso de fecha 08 de octubre de 2020.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-370 del 27 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 14 de agosto de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) Referente a las afirmaciones que hace el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante Coopersinú en el presente asunto, es preciso señalar e indicar que no son del todo ciertas, pues consultado el aplicativo TYBA, se pudo constatar que ya se había puesto en conocimiento del interesado, el contenido del mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, enviándoseles al correo electrónico del apoderado desde el 28/08/2020. Así mismo, también se le remitieron las medidas cautelares en data 17/09/2020, e igualmente se le volvieron a reenviar en la época 27/07/2021 todas las actuaciones hasta ahora existentes en el paginario.*

*Así las cosas, no le asiste razón alguna al descontento ya que al momento de la intervención administrativa (12-08-2021), había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario, constituyéndose también así la posible irregularidad en un hecho culminado, situación que por tal se torna irrelevante para el campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles insuficiencias que hayan existido en el pasado y ya se hubiesen superado (Carencia de Objeto o Hecho Superado).*

*(…)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Manuel Fernando Londoño Pereira, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la solicitud de información del proceso de la referencia

demanda ejecutiva presentada hace diez meses, pese a los reiterados memoriales radicados para el impulso del mismo.

Al respecto el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó a esta Seccional que luego de consultar dentro del aplicativo TYBA, constató que ya se había puesto en conocimiento del interesado, el contenido del mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, que las mismas fueron enviadas al correo electrónico del apoderado desde el 28 de agosto de 2020. Así mismo, aduce que también le fueron remitidas las medidas cautelares en data 17 de septiembre de 2020, e igualmente le fueron reenviadas, en la fecha 27 de julio 2021, todas las actuaciones hasta ahora existentes dentro del proceso.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (12/08/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, el 20 de agosto de 2020 envió al correo electrónico del apoderado el auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, reenviadas nuevamente en fechas del 17 de septiembre de 2020 y 27 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado.

En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00367-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopsersinu contra Juan Carlos López Mesa y Otros, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2020-00246, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Manuel Fernando Londoño Pereira.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y por ese mismo medio al abogado Manuel Fernando Londoño Pereira, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac